



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23-001-31-05-003-2019-00250-00.-

Montería, Diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023).

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante procedió con el juramento de bienes de rigor, ordenado en auto anterior, encontrándose pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares. **–PROVEA–.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería Diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00250-00
Ejecutante	EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR
Ejecutado	CERSA E.U EN LIQUIDACION

Procede esta Judicatura a decidir si se libra o no mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme a las siguientes consideraciones:

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a las Sentencias de primera y segunda instancia, proferidas, en su orden, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, fechada el **30 de MARZO de 2022**, LA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA el día **02 de NOVIEMBRE de 2022**; decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó las costas del proceso ordinario laboral; en consecuencia, tenemos que en lo que es objeto de ejecución se dispuso: **SEGUNDA INSTANCIA "(...)/TERCERO.**



CONDENAR a CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por CESAR FABIÁN ESPITIA MONTES o quien haga sus veces pagar a EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR, los siguientes conceptos por prestaciones sociales y vacaciones:

CONCEPTOS	VALOR
CESANTIAS	\$2.940.951
INTERESES DE CESANTIAS	\$330.958
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.091.101
VACACIONES	\$757.185
TOTAL	\$5.120.195

CUARTO: CONDENAR a CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN, pagar a EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR, la sanción moratoria por no consignación de cesantías del artículo 99 de la Ley 50/90, la suma de \$8.324.360,00. **QUINTO: CONDENAR** a CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN, pagar a favor de EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR, por concepto de indemnización moratoria de que trata el numeral 1º del artículo 65 del C.S.T., de la siguiente manera: Un día de salario que equivale a \$24.591,00 por cada día de retardo a favor de la actora, desde el 18 de julio de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. **SEXTO: CONDENAR** a CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN, consignar a favor de EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR, los aportes a pensión causados durante el período laborado desde el 31 de diciembre de 2012, hasta el 16 de julio de 2017, al Fondo de Pensiones que elija la demandante, previ6 cálculo actuarial, **SÉPTIMO: CONDENAR** en costas en la primera instancia a la parte demandada y a favor de la demandante. Sin costas en esta instancia.”

Adicionalmente las costas del proceso ordinario laboral las que fueron aprobadas mediante auto de fecha 09 de mayo de 2023, debidamente ejecutoriado, que ascienden a la suma **\$1.000.000**, a favor de la parte demandante en los términos dispuestos en el mismo.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena atendiendo los parámetros señalados en la providencia objeto de ejecución, hasta el último mes vencido a la fecha en que se está decidiendo la orden de pago deprecada, operaciones aritméticas que se detallan así:

CONCEPTOS	VALOR
CESANTIAS	\$2.940.951
INTERESES DE CESANTIAS	\$330.958
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.091.101
VACACIONES	\$757.185
TOTAL	\$5.120.195



La sanción moratoria por no consignación de cesantías del artículo 99 de la Ley 50/90, la suma de **\$8.324.360,00**

CONCEPTO	VALOR	DIAS MORA	RESULTADO
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DE QUE TRATA EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 65 DEL CST	\$24.591,00	2143	\$52.698.513,00

Hechas las operaciones del caso se obtienen el siguiente resultado: la suma de **\$66.143.068** correspondiente al total de las *prestaciones sociales, vacaciones, sanción moratoria por no consignación de cesantías e indemnización moratoria del artículo 65 C.S.T, ésta última liquidada desde el 18 de julio de 2017 hasta 30 de junio de 2023*, conforme a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución, sin perjuicio de la indemnización que se cause en el curso del proceso, a partir del 01 de julio de 2023 por ser una obligación de tracto sucesivo y hasta cuando sea pagada en su totalidad la presente condena.

Por demás, en lo referente a la condena por concepto de las costas del proceso ordinario laboral a favor de la señora EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR, liquidadas y aprobadas en proveído de 09 de mayo de 2023, debidamente ejecutoriado, *por el siguiente valor: \$1.000.000* a cargo de la parte demandada CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN a favor de la parte demandante EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR.

Ahora bien, en lo tocante a los aportes pensionales, tenemos que el vocero judicial de la parte promotora de la Litis informa que el fondo de pensiones es COLPENSIONES, por lo que se libraré orden de pago a cargo de a CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN, a fin de que se sirva consignar dicha entidad y a favor de la ejecutante, previo calculo actuarial, los aportes a pensión causados durante el período laborado desde el 31 de diciembre de 2012, hasta el 16 de julio de 2017, para lo cual se le oficiará para que se sirva informar el valor resultante del mismo teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad según lo obrante en el expediente.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y los artículos 100 y siguientes del C.P.T y S.S en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada



PERSONALMENTE en armonía con los artículos 41 y 108 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en razón a que la petición de ejecución fue presentada posterior a los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior. Y una vez surtida la misma, dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones del caso -art. 74 C.P.T., modificatorio Ley 712/01, art. 38., en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., aplicable por virtud del principio de integración normativa, en los términos de la motiva de este proveído.

En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 C.P.T y S.S, para el estudio del embargo pedido.

Así las cosas, al encontramos el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las siguientes medidas preventivas:

*"1. El embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-107719, registrado en la Oficina de Registros Públicos de Montería – Córdoba, de propiedad del gerente y socio de la empresa demandada señor Cesar Fabián Espitia Montes identificado con cedula 78.693.911 (anexo certificado). (...)
3. (...) el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren o sean depositadas en las cuentas de ahorro, corriente, cuenta de nómina y demás productos financieros que posea la empresa demandada CERSU E.U EN LIQUIDACION con NIT 900176947-1 o su representante legal el señor Cesar Fabián Espitia Montes identificado con la cedula 78.693.911 quien haga sus veces, en las siguientes entidades bancarias o financieras: BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, CITIBANK, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA, COTRAFA Y COLPATRIA."*

En consecuencia, como la prenda de garantía de los acreedores es el patrimonio del deudor, no es posible extender los efectos de la medida cautelar pretendida contra quien no se profirió condena en la sentencia que hoy se ejecuta, es decir, verificado el certificado de tradición matrícula inmobiliaria del inmueble 140-107719, se evidencia que el propietario del mismo, según la anotación Nro 002 es



ESPITIA MONTES CESAR FABIAN CC # 78693911 y no CERSA EU EN LIQUIDACIÓN, que es el ejecutado en este asunto, circunstancia que impiden igualmente que salga avante el embargo y retención de las cuentas de éste, por lo que se negarán.

Sin embargo, si es procedente conforme a las anteriores argumentaciones para la retención solicitada con destino a las entidades financieras por cuanto tienen como destino las cuentas bancarias de CERSU E.U EN LIQUIDACION con NIT 900176947-1, se itera ejecutado en este proceso ejecutivo laboral, por lo que se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral, en armonía con los artículos 593 y 594 C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CERSA E.U EN LIQUIDACION**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a **EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR** lo que se detalla a continuación:

- La suma de **\$66.143.068** correspondiente a las *prestaciones sociales, vacaciones, sanción moratoria por no consignación de cesantías e indemnización moratoria del artículo 65 C.S.T, ésta última liquidada desde el 18 de julio de 2017 hasta 30 de junio de 2023*, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- Un día de salario que equivale a \$24.591,00 por cada día de retardo a favor de la actora, que se cause en el curso del proceso a partir del 01 de julio de 2023 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, atendiendo que es una obligación de tracto sucesivo.
- La suma de **\$1.000.000** por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que consigne a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - y favor de EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR, el valor



resultante del cálculo actuarial de los aportes a pensión causados durante el período laborado desde el 31 de diciembre de 2012, hasta el 16 de julio de 2017, y líbrese a COLPENSIONES el oficio para que proceda a la expedición del citado trabajo actuarial con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

TERCERO: NO DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES deprecadas por la parte ejecutante contra el señor CESAR FABIAN ESPITIA MONTES CC # 78693911, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de sumas dinerarias que se encuentren o sean depositadas en las cuentas de ahorro, corriente, cuenta de nómina y demás productos financieros que posea la empresa demandada CERSU E.U EN LIQUIDACION con NIT 900176947-1, en las siguientes entidades bancarias o financieras: BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, CITIBANK, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA, COTRAFA Y COLPATRIA, siempre y cuando pertenezcan al ejecutado en los términos de los artículos 593 y 594 C.G.P. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$100.700.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, de este proveído en armonía con los artículos 41 y 108 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Se le hace saber al ejecutado, que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones del caso -art. 74 C.P.T., modificatorio Ley 712/01, art. 38., en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., aplicable por virtud del principio de integración normativa, en los términos de la motiva de este proveído.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7478395585c480dfe573fcfde682d23b03910616128ebbf66dbde35cfa527e17**

Documento generado en 10/07/2023 01:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**